**Recaudo probatorio por fuera de los términos de la investigación**

Es por todos conocido que la indagación y la investigación tienen unos términos que por disposición del artículo 12 de la Ley 734 de 2002se deben cumplir en forma estricta.[[1]](#footnote-1) Lo anterior suscita discusiones acerca de la legalidad de las pruebas que son practicadas o incorporadas a la investigación luego de vencido el término legal de cada etapa. Sobre este aspecto se han emitido numerosos pronunciamientos. |

Frente a la **Indagación Preliminar**, la doctrina hasostenido lo siguiente:

El término de los seis meses de la etapa de averiguación se debe contabilizar a partir de la fecha del auto que la ordenó. En ocasiones, los investigados o sus apoderados alegan que debe contarse a partir de la fecha de los hechos, o de la queja, interpretaciones que carecen de sentido.

No se debe olvidar que las pruebas que sean ordenadas y practicadas después de vencido ese término de seis meses no tiene ningún valor y deben considerarse inexistentes.

Con todo, son válidas las pruebas que fueron ordenadas y practicadas oportunamente, pero cuya incorporación al proceso se hace después de vencido el término, como cuando se solicita el envío de una documentación que obra en una investigación penal y la misma, por efectos de la tardanza en su expedición o por demoras en el correo, llega después de vencido el término. En este evento, se puede sostener que al haberse dispuesto su recolección dentro de los términos legales, su incorporación al expediente por fuera de él, no le resta validez.”[[2]](#footnote-2)

Frente a la investigación disciplinaria, precisó:

Las pruebas decretadas por fuera del término de la investigación o de su prorroga, carecen de validez y no podrán ser tomadas en cuenta en las decisiones que se profieran, debiendo considerarse inexistentes. No obstante, se considera que tienen plena validez las pruebas que fueron decretadas, recolectadas y practicadas dentro del término legal, pero que fueron incorporadas al expediente con posterioridad.

Así por ejemplo, si dentro del término legal se solicitó a la entidad donde labora el funcionario la expedición de una constancia de que se encontraba vinculado a la misma para la época de los hechos que se investigan, y dicha constancia es remitida por correo, el cual es recibido quince días después de vencida la prórroga del término de la investigación, no por ello debe considerarse inexistente dicha prueba, en la medida en que se decretó y se produjo dentro de los plazos previstos. Se estima que la incorporación al proceso no afecta en absoluto los derechos sustanciales del investigado, ni afecta aspectos propios del debido proceso o del derecho de defensa y de contradicción.[[3]](#footnote-3)

Sobre el mismo punto se agregó:

El tema requiere, sin embargo de varias precisiones, porque lo que previene la ley es que no se ordene el decreto y práctica de pruebas por fuera de dicho término. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que aquellas pruebas que fueron legalmente dispuestas y ordenadas dentro los términos, pero que por diversas circunstancias se allegan posteriormente al expediente, como cuando, una vez practicadas dentro de los términos fijados, son remitidas por correo, por parte del funcionario comisionado y se reciben en la oficina de origen de la comisión, después de vencido dicho término.

Un sano entendimiento de las disposiciones comentadas, lleva a asegurar que en este evento no se presenta ninguna causal de nulidad, ni se afecta ningún derecho fundamental del investigado, ni se desconocen sus derechos y garantías, por tratarse de una mera ritualidad o formalismo la incorporación de las mismas al expediente, en tanto durante su práctica el investigado pudo ejercer su derecho de contradicción. Bajo estos presupuestos, se puede afirmar que en tal caso no se trata de un desconocimiento de esa garantía constitucional y por ende no habría lugar a considerar que la prueba incorporada la investigación en esas condiciones, es nula o inexistente.[[4]](#footnote-4)

Por su lado, la jurisprudencia realiza una remisión al procedimiento civil, así:

Explica que si bien el artículo 183 del Código de Procedimiento Civil permite las pruebas practicadas por comisionado, o solicitadas a otras oficinas, que llegan cuando el asunto se encuentra al despacho para decidir. En esta misma sentencia: “ii) la apreciación de pruebas practicadas por comisionado o solicitadas a otras oficinas - cuando lleguen al proceso estando éste al despacho para proferir la decisión (Artículos 184. 180 y 183 C.P.C.) […] ningún favoritismo se advierte en las normas que permiten apreciar los documentos allegados con tardanza, estando el asunto al despacho para decidir –inciso tercero, artículo 183 ídem.[[5]](#footnote-5)

Así las cosas, es posible aducir que las pruebas que hayan sido ordenadas dentro de lo términos legales previstos para ello, deberán ser tenidas en cuenta a la hora de evaluar la etapa procesal que corresponda, aun cuando sean incorporadas después de su vencimiento, pues, lo relevante para garantizar el respeto al debido proceso es que su decreto tenga lugar dentro de la etapa procesal, siendo su incorporación un factor que excede de la esfera de dominio del funcionario instructor. De ese modo, la valoración de tales elementos no constituye causal de nulidad ni torna en inexistentes dichos medios de convicción.

1. El artículo 15 de la Ley 600 de 2000, indica que “son perentorios y de estricto cumplimiento” los términos procesales. [↑](#footnote-ref-1)
2. BRITO RUIZ. Fernando. *Régimen disciplinario.* Cuarta edición. Ed. Legis. P. 148. [↑](#footnote-ref-2)
3. BRITO RUIZ. Fernando. *Régimen disciplinario.* Cuarta edición. Ed. Legis. P. 168. [↑](#footnote-ref-3)
4. BRITO RUIZ FERNANDO. FARFÁN MOLINA. Francisco. *Asuntos Disciplinarios II – Las pruebas en el proceso disciplinario.* Ed. Axel. P. 77. [↑](#footnote-ref-4)
5. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 1120 de 2003. M.P. Álvaro Tarfur Galvis. [↑](#footnote-ref-5)